



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO

En el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 0264 del 31 de Julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", Decreto Supremo N° 1362 del 26 de septiembre de 2012, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2012 – 2016 y el Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, Reglamento de la Ley N° 0264, se suscribe el presente Convenio Interinstitucional entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO**, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:
1.1. **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, a través del Dr. Carlos Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, designado mediante Decreto Presidencial No. 1869 de fecha 23 de enero de 2014, con domicilio en la avenida Arce No. 2409, que en adelante y para efectos del presente Acuerdo, se denominará **EL MINISTERIO**.

1.2. La **UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO** (UAGRM) representada legalmente por su Rector, Msc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino, según consta en el Acta de Posesión de fecha 25 de julio de 2012, por la gestión 2012 – 2016, a quien en lo posterior y para los mismos fines denominaremos **LA UNIVERSIDAD**.

1.3. Las cuales para efectos del presente Convenio, se denominaran las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1. El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo determina en su Artículo 34 como parte de las atribuciones del Ministerio de Gobierno: "a) Formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional."

2.2. El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno – UAGRM, reformada el 15/12/2011, en su artículo 4º, se definen los principios básicos en los que se sostiene la UAGRM, siendo la Autonomía Institucional el principio base fundamental de la Universidad y el principio que garantiza su libre desenvolvimiento académico, económico, reglamentario y administrativo con independencia del poder estatal u otros poderes externos de la Universidad.

El segundo principio en el que se sustenta la Universidad es la Libertad de Investigación, que consiste en el derecho de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria a investigar en materia de ciencia, tecnología y/o cultura, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor.



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En su artículo 5° se define la misión de la Universidad que consiste en la formación de profesionales integrales orientados al desarrollo humano y sostenible de la sociedad, a través de la investigación científico tecnológico y la investigación universitaria.

Por su parte el artículo 6° establece la visión de la Universidad de la siguiente manera: Promueve el liderazgo de sus integrantes para contribuir al logro de un desarrollo humano sostenible, formando profesionales capaces de actuar como agentes de cambio a través de la formación, capacitación y la educación continua, así como también a través del desarrollo de funciones de extensión universitaria e interacción social en el marco de la docencia y la investigación. Para dicho efecto mantiene relaciones interinstitucionales de intercambio mutua con entidades relevantes a través de convenios bilaterales y multilaterales.

2.3. En fecha 23 de mayo de 2014, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Órgano Ejecutivo y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, el cual tiene por objeto establecer las bases de mutua cooperación entre las partes en el campo de la ciencia, investigación, innovación tecnológica, formación profesional, formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico, social, cultural y tecnológico que respondan a la realidad y necesidades de la región y del país; a su vez, en su Cláusula Séptima del referido Documento, se determina la suscripción de Convenios Específicos entre cada una de las áreas académicas de la Universidad y las diferentes Carteras de Estado, en las cuales se precisarán las metas y objetivos de los programas o proyectos propuestos y las responsabilidades de las partes.

2.4. La seguridad ciudadana es un problema público multicausal y complejo, que requiere una concepción integral de la misma por parte de todos y que es necesario desarrollar capacidades de complementariedad y corresponsabilidad entre las entidades e instituciones públicas, autoridades de la Policía Boliviana, Órgano Judicial, el sector privado y los centros de Formación Superior Universitaria.

2.5. Es indispensable reflexionar sobre la alarmante devaluación de la vida humana, expresada en nuestras prácticas cotidianas y también en nuestro modo de relacionarnos como ciudadanos expresado en los niveles de violencia y otros delitos registrados en el Departamento de Santa Cruz.

2.6. Por ello, tomando en cuenta la magnitud de la problemática, la importancia del tema y la creciente necesidad de desarrollar y fortalecer capacidades preventivas de todos que permitirá lograr cambios de fondo en la seguridad ciudadana, construir una cultura de seguridad ciudadana asociada a una cultura de paz y convivencia pacífica en el Departamento de Santa Cruz.

CLÁUSULA TERCERA.- (MARCO NORMATIVO).

3.1. El Numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, determina que dentro de los fines y funciones esenciales del Estado se encuentra: "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.”

3.2 El Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 264 del 31 de julio de 2012, del Sistema de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, establece que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

3.3. El Numeral 1 del Artículo 4 de la citada Ley, dispone que dentro de sus principios, se halla: “Responsabilidad. En el ámbito de sus competencias el nivel nacional, las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil organizada comparten responsabilidad en el cumplimiento de la presente Ley.”

3.4. A su vez, el Parágrafo II del Artículo 5° de la mencionada Disposición Legal, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, se fundamenta en el establecimiento de la corresponsabilidad institucional de seguridad ciudadana, la participación ciudadana y el control social.

3.5. El numeral I del artículo 50 de la referida Ley, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades financieras bancarias, las entidades públicas y los centros de esparcimiento público y privado con acceso masivo de personas, deberán instalar en sus dependencias sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico para garantizar la seguridad de las personas.

3.6. Por otra parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, Reglamento de la Ley N° 0264, determina que el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a privados.

CLAUSULA CUARTA.- (OBJETO). El objeto del presente Convenio es determinar y desarrollar mecanismos de coordinación para impulsar tareas en seguridad ciudadana en el marco de la responsabilidad institucional de las **PARTES**, a través del desarrollo de acciones de investigación, información estadística, actividades académicas y preventivas, con la finalidad de mejorar la percepción de seguridad ciudadana en la población cruceña para disminuir la victimización y la inseguridad.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las **PARTES**, de común acuerdo, establecen sus obligaciones a través de las siguientes estrategias:



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



OBLIGACIÓN COMUN.

5.1. Establecer mecanismos de coordinación para el desarrollo de investigaciones y estudios de tesis de grado y de post grado en materia de seguridad ciudadana (Ámbito Penitenciario, Jóvenes en Conflicto con la Ley, Delincuencia Juvenil, Violencias, Policía Boliviana, Juzgados Contravencionales, Tecnología Preventiva, Centros de Rehabilitación y Reinserción Social, y demás vinculados con Seguridad Ciudadana.), pudiendo el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana sugerir los ejes temáticos a ser investigados en base a consideraciones objetivas y científicas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1) MINISTERIO:

5.2. Apoyar a la **UNIVERSIDAD** con información estadística de la base de datos del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana.

5.3. Desarrollar actividades académicas de capacitación en materia de seguridad ciudadana y los factores de riesgo que constituyen amenaza para la seguridad ciudadana en el Departamento de Santa Cruz.

5.4. Desarrollar líneas de acción de carácter preventivo que contribuyan a la construcción de una Cultura en Seguridad Ciudadana en la comunidad universitaria del Departamento de Santa Cruz.

2) UNIVERSIDAD:

5.5. Implementar la instalación de un sistema de cámaras de control y vigilancia electrónica en los espacios públicos del Campus Universitario y áreas aledañas.

5.6. La Universidad podrá formular y diseñar proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, los cuales serán puestos en consideración del Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana y Consejos de Seguridad Ciudadana para su respectivo análisis.

5.7. Incluir en la currícula universitaria materias con contenido relacionado a los principios, valores (La familia, la mujer, los derechos de la niña, niño y adolescente, el adulto mayor, y demás vinculados), promoviendo la generación de una cultura ciudadana orientada a exaltar el fin y función esencial del Estado que es garantizar la seguridad de todas las personas.

CLÁUSULA SEXTA.- (FORMA DE EJECUCION). El **MINISTERIO** a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana podrá solicitar la realización de cualquiera de las obligaciones descritas en la Cláusula precedente ante la **UNIVERSIDAD**, previa



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



cooperación y coordinación entre ambas **PARTES**, previendo el Apoyo Logístico de acuerdo la posibilidad de cada parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO). Las **PARTES** designarán una Comisión de Coordinación y Seguimiento conformada por dos delegados de cada una de las partes, misma que tendrán a su cargo convocar a reuniones de coordinación, hacer seguimiento y sugerir ajustes al cumplimiento efectivo del presente convenio, pudiéndose desarrollar las referidas acciones a través de video conferencias, a efectos de no retrasar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- (CRONOGRAMA DE TRABAJO). El Plan de Trabajo y cronograma de ejecución de actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio, será elaborado por las **PARTES**, en función de los proyectos y actividades a ejecutarse, oportunidad en la que de manera específica se definirá claramente los tiempos y compromisos.

CLÁUSULA NOVENA.- (DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la firma del mismo, debiendo efectuar una planificación de trabajo conjunta al inicio de cada Gestión, en concordancia con la cláusula que antecede, pudiendo ampliarse por un plazo similar a través de una Adenda.

CLÁUSULA DECIMA.- (SOLUCION DE CONTROVERSIAS). Las controversias emergentes del presente Convenio, así como su interpretación, aplicación o ejecución serán resueltas a través de la conciliación entre las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). I. El incumplimiento de las responsabilidades contenidas en el presente Convenio podrá ser resuelto de manera inmediata y sin intervención judicial, por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio y/o sea destinado para otros fines;
- b) Por incumplimiento o inobservancia de una o varias de las cláusulas que forman parte del presente Convenio; por cualquiera de las **PARTES**:
 - 1) Por modificación sustancial del objeto;
 - 2) Por común acuerdo entre las partes suscribientes;
 - 3) Por Fuerza Mayor o caso fortuito.

II. En caso de que una de las partes unilateralmente decida resolver el presente Convenio, deberá dar aviso escrito a la otra parte, justificando las razones para tal resolución, con por lo menos un (1) mes de anticipación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- (DE LA PARTICIPACION DE OTRAS INSTITUCIONES). El presente Convenio es de carácter abierto y permitirá la



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



incorporación de otras instituciones públicas y/o privadas, cuyo sector representado, tenga un interés legítimo en el trabajo a desarrollarse, para ello el único requisito para la suscripción de convenios complementarios es la plena conformidad de las **PARTES** que suscriben el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad suscriben el presente Convenio representado por sus Máximas Autoridades Ejecutivas: el **MINISTRO DE GOBIERNO, Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz**, y el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO, Lic. Saúl Rosas**, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 20 días del mes de junio de dos mil catorce años.

Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Saúl Rosas
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTONOMA
GABRIEL RENE MORENO